

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Envigado
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA DIAZ
DEMANDADO: ANDRÉS EDUARDO RODRIGUEZ
RADICADO: 0526640030020180108800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS FERNANDO OCHOA GOMEZ mayor y vecino de Medellín identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado del Señor **ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ BEDOYA** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha primero de noviembre de 2018, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha primero de noviembre de 2018 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Envigado
E.S.D.
SEÑOR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO
RADIOADO: 0526640030020180108800
DEMANDADO: ANDRÉS EDUARDO RODRIGUEZ
DEMANDANTE: PAULA ANDREA DIAZ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

LUIS FERNANDO OCHOA GOMEZ mayor y vecino de Medellín
identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apodado
titulado y en ejercicio, obrando como apoderado del Señor ANDRÉS
EDUARDO RODRIGUEZ BEDOYA igualmente mayor y vecino de esta
ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente intercede
recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su
Despacho con fecha primero de noviembre de 2018, fundado en la
omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha primero de noviembre de
2018 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento
de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que
el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que
pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones
que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

PRIMERO: La Señora **PAULA ANDREA DÍAZ OSSA** impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de cánones de arrendamiento, por un valor superior a los quince millones de pesos de pesos, representados en un título valor, concretamente en un contrato de arrendamiento suscrito por mi poderdante con fecha primero de octubre de 2011

SEGUNDO: el mencionado contrato fue suscrito como respaldo de un arrendamiento sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado.

TERCERO: El contrato de arrendamiento que fue presentado con la demanda, del cual se me dio me dio traslado con su notificación, no constituye una obligación expresa, clara y exigible, puesto que claramente se puede observar, que dicho documento no fue suscrito por el presunto arrendador **DANIEL GIRALDO SANCHEZ** , por ello existe falta de idoneidad de dicho título.

CUARTO: En los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, se demandan unos requisitos formales que sufre el título ejecutivo para librar el mandamiento de pago

QUINTO: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha primero de noviembre de 2018.

SEXTO: Sobre el salario de mi defendido se practicaron medidas de embargo, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

SEPTIMO: Advierte el Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicio a la parte ejecutante.

HECHOS

PRIMERO: La Señora PAULA ANDREA DIAZ OSSA impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de cánones de arrendamiento, por un valor superior a los dos millones de pesos de pesos de pesos representados en un título valor concretamente en un contrato de arrendamiento suscrito por mi poderatario con fecha primero de octubre de 2011.

SEGUNDO: el mencionado contrato fue suscrito como respaldo de un arrendamiento sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado.

TERCERO: El contrato de arrendamiento que fue presentado con la demanda, del cual se me dio traslado con su notificación, no constituye una obligación expresa, clara y exigible, puesto que claramente se puede observar, que dicho documento no fue suscrito por el presunto arrendador DANIEL GIRALDO SANCHEZ, por ello existe falta de idoneidad de dicho título.

CUARTO: En los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, se demandan unos requisitos formales que sufre el título ejecutivo para librar el mandamiento de pago.

QUINTO: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y libró mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha primero de noviembre de 2018.

SEXTO: Sobre el salario de mi defendido se practicaron medidas de embargo, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

SEPTIMO: Advierte el Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan bien que pueda ser objeto de embargo.

3
48

OCTAVO: A su vez, la falta de la firma del arrendador en el contrato de arrendamiento, nos permite concluir que no es un documento auténtico, porque no reúne los requisitos para ser un título ejecutivo.

NOVENO: Manda el inciso 2° del artículo 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el contrato de arrendamiento objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

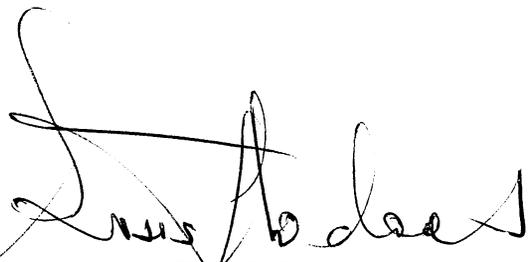
Mi poderdante Envigado carrera 24B número 40ª sur 105 apartamento 1323 torre 16de esta ciudad.

El suscrito en Medellín, carrera 49 número 52 61 oficina 703 de esta ciudad o en la secretaría del juzgado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO OCHOA GOMEZ

C.C. 70.500.478

T.P. No. 27.415

Melissa Ochoa
14 JAN '20 4:25PM
Ochoa 4

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL

Seguido (Ant.) 21 de Enero

del dos mil 2020

anterior escrito fué presentado personalmente por: Luis Fernando Uchoa Gómez

quien se identificó con C.C. _____
TP. 27415 EST. en la fecha a las _____

SECRETARIO. _____

R/ esc Johs

~~- visto por
ec. 70.100.478
- TP. 27.415~~